



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 07 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0440-00

Encontrándose el proceso al Despacho para analizar la viabilidad de emitir la respectiva orden de pago y revisado el expediente, en particular el pagaré que se pretende ejecutar se observa que quien pretende iniciar la acción ejecutiva – COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION, carece de legitimación en la causa por activa para demandar, teniendo en cuenta que no se observa endoso en propiedad que hiciere ANA MARIA VELASQUEZ MEJIA Y JUAN SEBASTIAN BERRIO, en favor de ELITE INTERNACIONAL AMERICAS SAS, quien en ultimas endosa a la cooperativa aquí demandante, interrumpiéndose con ello la cadena de endosos conforme lo reglamenta el artículo 661 del C. de Comercio.

Como es sabido, el endoso es: *“una cláusula accesorio pero inseparable del título, por virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro acreedor en su lugar, con carácter limitado o ilimitado”* (Sentencia 3 de septiembre de 2007 del Tribunal Superior de Bogotá, Expediente Ref. 2004-0081, MP. Edgar Carlos Sanabria Melo).

En tal sentido, al interrumpirse la cadena de endosos del título valor que se pretende ejecutar a favor de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION, no queda otro camino que, negarse la orden de pago peticionada, por carecer de la titularidad legal para demandar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago en favor **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION**, por las razones mencionadas.
- 2.- Devuélvase la presente demanda junto con sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del
08 JUN. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria